

EL CIUDADANO GERARDO JAVIER ALCANTAR SAUCEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DIPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

117 FRACCION 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I, INCISO B), 236 Y 237 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ASENTADA BAJO EL ACTA No. 14 CELEBRADA EL DIA 23 VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE Y ACTA 15 CELEBRADA EL 30 TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE SE APROBARON LAS SIGUIENTES:

## **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

### **DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y de observancia general, que tiene por objeto la recaudación por concepto de los Productos y Aprovechamientos correspondientes al Municipio de Acámbaro.

**Artículo 2.** Corresponde al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO SEGUNDO**

**Artículo 3.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los previstos por el Artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato siendo los que a continuación se señalan:

- I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- II. Bienes mostrencos;
- III. Fianzas;

- IV. Tesoros;
- V. Capitales, valores y sus r ditos;
- VI. Formas valoradas; y
- VII. De los talleres, propiedad del Municipio.

**Art culo 4.** Por arrendamiento, explotaci n, uso o enajenaci n de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

I. Por almacenaje o guarda de bienes se cubrir  por d a:

|  |          |
|--|----------|
| a) Por bicicleta                       | \$ 17.00 |
| b) Motocicletas                        | \$ 24.00 |
| c) Autom viles pick-up                 | \$ 38.50 |
| d) Camionetas estacas                  | \$ 47.00 |
| e) Cami n torton                       | \$ 52.00 |
| f) Quinta rueda                        | \$ 58.00 |
| g) Otros, si es menor o igual a un m2, | \$ 24.00 |
| Por cada m2 excedente.                 | \$ 9.50  |

II. Mercado Hidalgo:

|   |              |
|---|--------------|
| a) Concesi n de local y/o fonda   | \$ 71,208.00 |
| b) Concesi n de plancha y/o nave  | \$ 47,472.00 |
| c) Concesi n plancha tianguis   | \$ 30,214.00 |
| d) Por autorizaci n de cesi n de derechos de concesi n se cobrar  el 20% del valor de la concesi n. |              |
| e) Por refrendo de concesi n anual:   |              |
| 1. Local exterior   | \$ 3,730.50  |
| 2. Local interior   | \$ 3,391.50  |
| 3. Plancha en esquina   | \$ 2,940.00  |
| 4. Plancha intermedia   | \$ 2,488.00  |
| 5. Plancha tianguis   | \$ 2,488.00  |
| 6. Plancha fonda  | \$ 3,391.50  |
| f) Cuota diaria puestos semifijos:  |              |
| 1. De hasta 1.00 mts.   | \$ 4.33      |
| 2. De 1.01 a 2.00 mts.  | \$ 6.49      |
| 3. De 2.01 a 3.00 mts.  | \$ 7.57      |
| 4. De 3.01 a 5.00 mts.  | \$ 9.73      |

III. Mercado Sostenes Rocha:

|  |              |
|--|--------------|
| a) Concesión de local  | \$ 36,644.00 |
| b) Concesión de plancha  | \$ 17,803.00 |
| c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión |              |
| d) Por refrendo de concesión anual   |              |
| 1. Por local   | \$ 2,381.00  |
| 2. Por plancha   | \$ 1,623.00  |

#### IV. Mercado Jesús Romero Flores:

|  |              |
|--|--------------|
| a) Concesión de local  | \$ 29,671.00 |
| b) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión |              |
| c) Por refrendo de concesión anual   | \$ 2,056.00  |

#### V. Mercado San Antonio:

|   |              |
|---|--------------|
| a) Concesión de local   | \$ 23,737.00 |
| b) Concesión de plancha   | \$ 11,868.00 |
| c) Por autorización de cesión de derechos de concesión se cobrará el 20% del valor de la concesión. |              |
| d) Por refrendo de concesión anual  |              |
| 1. Por local  | \$ 1,623.00  |
| 2. Por plancha  | \$ 1,191.00  |

Los pagos anuales de refrendo de concesión deberán realizarse durante el mes de Marzo con un descuento del 20%. Se podrá optar además por liquidarse en 2 pagos de 50% cada uno durante el mes de febrero y agosto respectivamente con un descuento de un 10%. En el caso de que no se liquide en el mes de Marzo o se realice un pago en el mes de Febrero del 50% causará recargos, así mismo si no pagan el otro 50% en agosto.

|  |           |
|--|-----------|
| Por reposición de certificado de concesión | \$ 208.00 |
|--|-----------|

#### VI. Arrendamiento de locales y otros:

|   |             |
|---|-------------|
| a) Grandes de 15.01 metros cuadrados en adelante (mensual)                  | \$6,837.00  |
| b) Chicos los que tengan como límite hasta 15.00 metros cuadrados (mensual) | \$4,103.00  |
| c) Renta por día del Auditorio Municipal (sin limpieza)                     | \$ 1,351.00 |
| d) Renta por día del Auditorio Municipal (con limpieza)                     | \$ 1,782.00 |

En los incisos c) y d) de esta fracción, a entidades o instituciones que realicen eventos no lucrativos, con la condición de entregar limpio y con reparaciones en caso de daños, será exento de pago.

#### VII. Fletes de acarreo y arrastre:

|   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Flete de acarreo de agua en pipa para uso doméstico, a particulares en zona urbana.  | \$ | 87.00  |
| b) Flete de acarreo de agua en pipa para uso doméstico, a particulares en zona rural.   | \$ | 284.00 |
| c) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona urbana.  | \$ | 114.00 |
| d) Flete de acarreo de agua en pipa para uso ganadero a particulares en zona rural.   | \$ | 340.00 |
| e) Flete de acarreo de agua en pipa como apoyo para uso doméstico a comunidades, colonias y centro de población ejidal.   | \$ | 0.00   |
| f) Flete de acarreo de material en camión de volteo independientemente del costo del material, como apoyo para las comunidades, por parte de la Dirección de Desarrollo Rural, dentro del municipio para calles, caminos y otros, hasta 25 viajes | \$ | 87.00  |
| g) Por uso de la retroexcavadora como apoyo a comunidades, y ejidos por parte de la Dirección de Desarrollo Rural dentro del municipio para calles, caminos y otros, por día.   | \$ | 137.00 |
| h) Arrastre de vehículos dentro de la ciudad con grúa Municipal   | \$ | 340.00 |
| i) Arrastre de vehículos dentro de la cabecera Municipal, fuera de la ciudad, además de la cuota anterior pagará por kilometro adicional.   | \$ | 38.00  |

#### VIII. Formas Valoradas:

|  |                    |       |
|--|--------------------|-------|
| a) Formato de certificación de no adeudo   | \$                 | 14.00 |
| b) Formato de traslado de dominio  | \$                 | 20.00 |
| c) Formato de solicitud de regularización fiscal de predios                            | \$                 | 20.00 |
| d) Tarjetón de la licencia de construcción   | \$                 | 14.00 |
| e) Reposición de documentos por error en datos proporcionados por los solicitantes de: | \$ 28.00 a \$88.00 |       |

#### IX. Por uso de instalaciones del Rastro Municipal, por particulares:

|  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Por uso de hornos, por unidad                             | \$ | 26.00  |
| b) Resguardo de ganado por cabeza hasta 24 horas o fracción  | \$ | 14.00  |
| c) Uso de báscula para pesar cerdos que no son sacrificados: |    |        |
| 1.- De uno a dos cerdos                                      | \$ | 14.67  |
| 2.- De tres a diez cerdos                                    | \$ | 27.00  |
| d) Por sacrificio de ganado bovino, por unidad:              |    |        |
| 1.- Ingresado un día anterior                                | \$ | 202.78 |
| 2.- ingresado de 7:30 a 8:59 horas                           | \$ | 234.78 |
| 3.- Ingresado de 9:00 a 22 horas                             | \$ | 275.78 |
| e) Por sacrificio de ganado ovinocaprino, por unidad         | \$ | 77.49  |
| f) Por sacrificio de ganado porcino, por unidad              | \$ | 60.56  |

g) Por inspección de carne proveniente de otro Municipio \$ 2.60

**Artículo 5.** Por la ocupación y aprovechamiento en espacios autorizados en la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Municipio y en edificios municipales:

I. Máquinas expendedoras de productos varios, sin consumo de energía, por mes:

a) En todo el Municipio y/o o en edificios municipales \$ 574.00

II. Vendedores ambulantes, por día:

a) 0.01 hasta 2.00 metros \$ 8.00

b) De 2.01 hasta 3.00 metros \$ 10.00

c) De 3.01 hasta 5.00 metros \$ 15.00

III. Puestos semifijos por zona:

a) Centro, definida por los siguientes límites:

Al Norte: calles Ignacio Zaragoza y Dr. Fco. Sámano, entre Av. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Sur: calles Gpe. Victoria y Leandro Valle, entre Av. 1ro. de Mayo y Manuel Doblado.

Al Poniente: Av. 1ro. De Mayo, entre Ignacio Zaragoza y Gpe. Victoria.

Al Oriente: calle Manuel Doblado, entre Leandro Valle y Dr. Fco. Sámano.

1. Hasta 2.00 mts, por mes \$ 360.00

2. Hasta 2.00 mts. por día \$ 16.00

3. De 2.01 a 3.00 mts. por mes \$ 503.00

4. De 2.01 a 3.00 mts. por día \$ 21.00

b) Centro medio, definida por los siguientes límites:

Al Norte: Con Calle Héroe de Nacozari y Santos Degollado, entre la calle Ignacio López Rayón y 1ro. de Mayo. Calle Javier Mina, entre 1ro. de Mayo y 20 de Noviembre.

Al Sur: Calle Soledad y Omega, entre Oyamel y 16 de Septiembre. Calle Sabino, entre 16 de Septiembre y 20 de Noviembre.

Al Oriente: Calle López Rayón, entre Santos Degollado y Dr. Fco. Sámano. Calle Río Blanco, entre Dr. Fco. Sámano y Aquiles Serdán. Calle Manuel Doblado, entre Aquiles Serdán y Pino. Calle Oyamel, entre Pino y Soledad.

Al Poniente: Calle 20 de Noviembre, entre Sabino y Javier Mina

Nota: Se exceptúan de este rango las mencionadas en la Zona Centro.

1. Hasta 2.00 mts por mes \$ 229.00

2. Hasta 2.00 mts por día \$ 12.00

|                                |    |        |
|--------------------------------|----|--------|
| 3. De 2.01 a 3.00 mts, por mes | \$ | 343.00 |
| 4. De 2.01 a 3.00 mts. por día | \$ | 16.00  |

c) Otras zonas:

Rango distinto a los límites contemplados en la zona centro y centro medio.

|                               |    |        |
|-------------------------------|----|--------|
| 1. Hasta 2.00 mts por mes     | \$ | 165.00 |
| 2. Hasta 2.00 mts. por día    | \$ | 10.00  |
| 3. De 2.01 a 3.00 mts por mes | \$ | 256.00 |
| 4. De 2.01 a 3.00 mts por día | \$ | 13.00  |

Solamente a puestos semifijos de hasta 3 metros, ya no se autorizan puestos fijos. La calle Hidalgo y 1ro. de Mayo se consideran dentro de las cuotas de la zona centro, por ser zona comercial.

IV. Por uso de suelo por sección, en la explanada del Auditorio Municipal por día a vendedores semifijos:

|                   |    |       |
|-------------------|----|-------|
| a) 1ra. sección . | \$ | 10.00 |
| b) 2da. sección   | \$ | 8.00  |

Para los correspondientes a las fracciones II, III y IV de éste artículo, el horario será matutino y vespertino, a excepción de la calle Pípila, Matamoros y algunos nocturnos con giros de ventas de hamburguesas, hot dog y tacos. La cuota mensual deberá ser pagada los 5 primeros días de cada mes vigente, en el caso de que no realice su pago vencido dentro del siguiente mes, se retirará de la vía pública o de cualquier espacio propiedad del Municipio. En la zona centro el espacio ya no podrá ser utilizado.

Estas cuotas no incluyen el servicio de energía eléctrica.

V. Tianguis,

|   |    |        |
|---|----|--------|
| a) 0.01 hasta 2.00 metros, por día  | \$ | 8.00   |
| b) De 2.01 hasta 3.00 metros, por día   | \$ | 10.00  |
| c) De 3.01 hasta 5.00 metros, por día   | \$ | 15.00  |
| d) Puesto de unidad móvil en sitios designados por la Autoridad Municipal, por mes: | \$ | 522.00 |

VI. Otros usos por ocupación en la vía pública en los lugares autorizados por el Ayuntamiento:

|  |    |       |
|--|----|-------|
| a) Mesa de restaurante o similar, por día: |    |       |
| 1. Con máximo de 4 sillas                  | \$ | 10.00 |

|   |                 |
|---|-----------------|
| 2. Con 6 sillas   | \$ 15.00        |
| b) Juego Infantil electrónico o similar, por mes:   | \$ 141.00       |
| c) Exposición de venta de libros u otros, por metro lineal, por día:  | \$ 52.00        |
| d) Exposición de venta de artesanías, toldo de 3 metros lineales, por día:  | \$ 16.00        |
| e) Exposición de autos usados para venta en el recinto ferial u otros autorizados por el Ayuntamiento por día, por unidad:  | \$ 19.00        |
| f) Exposición de autos nuevos para venta en lugares asignados por día y por unidad:   | \$ 156.00       |
| g) Módulo o stand de publicidad y/o venta de teléfonos celulares u otros, por metro lineal por día:   | \$ 52.00        |
| h) Fiestas patronales o cívicas (no incluye energía eléctrica): con autorización del H. Ayuntamiento.   |                 |
| 1. En zona centro, por metro lineal por temporada de feria por día, cuando autorice el Ayuntamiento:  | \$35.00 a 55.00 |
| i) Caseta telefónica mensual  | \$ 129.00       |
| j) Venta de plantas de ornato y jardinería, por metro lineal, por día   | \$ 37.00        |
| k) Vendedores semifijos de temporada en zona de la Pila Taurina, Plazuela Pedro Cruz, calle Pino Suárez por metro lineal, diarios cuando lo autorice el Ayuntamiento.                     | \$ 19.00        |
| l) Vendedores ambulantes de temporada de navidad y otros, en lugares distintos a los mencionados en el inciso anterior, en zona centro, centro media y orillas, por metro lineal diarios. | \$ 19.00        |
| m) Pase al primer cuadro de la ciudad a vehículos únicamente para carga y descarga y para camiones o vehículos de 3 toneladas en adelante   |                 |
| 1. Matutino (7:00-16:00 hrs.) por día   | \$ 256.00       |
| 2. Vespertino (16:01-22:00 hrs.) por día  | \$ 177.00       |
| 3. Nocturno (22:01 hasta las 01:00 hrs.) mensual  | \$ 65.00        |
| Descuento del 30% si pagan anticipadamente cada 6 meses a excepción del nocturno.   |                 |
| n) Por uso de piso de estacionamiento (sitios) de taxis, por mes por cajón:   | \$ 204.00       |
| 15% de descuento si realizan el pago anticipado anual dentro de los meses de enero y febrero.   |                 |
| ñ) Por concepto de supervisión de obra en construcciones de redes telefónicas en la vía pública u otras similares,  | \$ 356.00       |
| o) Por venta de banderas con motivo de las fiestas patrias, por quince días:  | \$ 374.00       |
| p) Por exhibición y venta de productos, de hasta 3 metros lineales, por día:  | \$ 129.00       |
| q) Motocicleta o triciclo con publicidad y exhibición o venta de productos, mensual:  | \$ 283.00       |
| r) De cualquier otro acto de exhibición, venta o promoción de productos o servicios, por día:   | \$ 108.00       |
| s) Publicidad por medio de volantes, por día:   | \$ 139.00       |
| t) Vendedores ambulantes de temporada de reyes en calles autorizadas (de Pino Suárez, Pípila, Abasolo, Hidalgo, Plazuela, Guerrero y otro lugar de la ciudad), por metro lineal y por día | \$ 83.00        |

|  |    |                  |
|--|----|------------------|
| u) Vendedores ambulantes de temporada de día de muertos en calle Omega, Morelos u otras, por metro lineal y por día.                           | \$ | 52.00            |
| VII. Ocupación o uso de stand en Expo, en el Recinto Ferial, por evento:   | \$ | 468.00           |
| VIII. Uso de suelo en el Recinto Ferial fuera de ferias, por día   |    |                  |
| 1.- Zona A ( área de estacionamiento) para circos o similares:   | \$ | 832.00           |
| 2.- Zona B, (área de feria) para circos o similares  | \$ | 1,248.00         |
| 3.- Zona A y B, para bailes y jaripeos   | \$ | 36,400.00        |
| IX. Desfile para publicidad en la vía pública, por calles autorizadas.   | \$ | 501.00           |
| X. Estacionamiento en el Recinto Ferial  | \$ | 15.00            |
| XI. Entrada General por eventos en el Recinto Ferial   |    | \$17.00 a 110.00 |
| XII. Cuota de recuperación por entrada general a sanitarios ubicados en propiedades del Municipio  | \$ | 4.16             |
| XIII.. Por venta de productos a domicilio, por día por promotor  | \$ | 31.00 a 62.00    |
| XIV. Por exposición de motos por unidad y/o bicicletas que no excedan de 5 unidades, para venta en lugares asignados por la autoridad, por día | \$ | 32.00            |

**Artículo 6.** En Materia de Limpia:

I. Por permiso de funcionamiento anual o mensual en forma proporcional a recolectores particulares de residuos sólidos, se cobrarán conforme a lo siguiente;

|                                 |    |        |
|---------------------------------|----|--------|
| a) En vehículo automotor, anual | \$ | 566.00 |
| b) En Carretas, anual           | \$ | 284.00 |
| c) En tambos y triciclos, anual | \$ | 227.00 |

II. Por permiso para ingresar al relleno sanitario para recolectar material reciclable. Por persona y por mes: \$ 104.00

III. Por el servicio de recolección de basura en ruta normal, en Comercios, Empresas o a particulares que generen basura no tóxica, de más de 30 K hasta 100 k en un día;

|  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos: |    |          |
| 1.- Tarifa diaria                                | \$ | 18.00    |
| 2.- Tarifa mensual                               | \$ | 482.00   |
| 3.- Tarifa Anual                                 | \$ | 4,783.00 |
| b) Desechos inorgánicos ferrosos:                |    |          |
| 1.- Tarifa diaria                                | \$ | 26.00    |
| 2.- Tarifa mensual                               | \$ | 769.00   |
| 3.- Tarifa Anual                                 | \$ | 7,539.00 |



IV. Por la Recolección de Desecho Sólidos No Tóxicos Infecciosos;

|   |           |
|---|-----------|
| a) Desechos orgánicos e inorgánicos no ferrosos, por día: |           |
| 1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.                               | \$ 31.00  |
| 2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg.                               | \$ 50.00  |
| 3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.                               | \$ 81.00  |
| 4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente:               | \$ 162.00 |
| b) Desechos inorgánicos ferrosos, por día:                |           |
| 1. De 101 Kg. Hasta 200 Kg.                               | \$ 50.00  |
| 2. De 200 Kg. Hasta 300 Kg.                               | \$ 78.00  |
| 3. De 301 Kg. Hasta 500 Kg.                               | \$ 129.00 |
| 4. De 501 Kg. Hasta una tonelada solamente:               | \$ 258.00 |

V. Por derechos de tiraje de basura y desechos, así como uso del relleno sanitario a comercios que cuentan con su propio contenedor y servicio de transporte de basura y desechos:

|  |             |
|--|-------------|
| a) Hasta una tonelada:                                 | \$ 725.00   |
| b) Mas de una y, hasta una y media tonelada solamente: | \$ 1,088.00 |

VI. Depósito en garantía por eventos que requieren pegar publicidad fuera del primer cuadro de la ciudad; \$ 1,695.00  
Por incumplimiento a la obligación de los particulares para la limpieza de su publicidad y/o predio donde se instalen, se impondrá como sanción la pérdida del depósito.

VII. Por recolección y limpieza en terreno o casa habitación de hasta 8x16 mts. \$ 595.00

VIII. **Por renta de contenedor de basura a particulares o empresas, por mes.** \$ 773.00

**Artículo 7.** En Materia Ambiental;

I. Evaluación para perifoneo con sistemas móviles de difusión y fuentes fijas:

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| a) Por evento              | \$ 226.00 |
| b) Trimestral por vehículo | \$ 188.00 |

II.-Permiso anual a gaseras para la difusión fonética a través de vehículo: \$ 2,968.00

III. Cuota de recuperación por árbol o planta de ornato, adquirido en el vivero Municipal. \$ 8.00

**Artículo 8.** Por trabajos realizados a particulares y a instituciones públicas por el Departamento de Parques y Jardines;

|  |           |
|--|-----------|
| I. Por apoyo para poda o tala de árbol:                      |           |
| a) De hasta 10 mts. de altura                                | \$ 234.00 |
| b) Por metro excedente a los 10 mts.                         | \$ 32.00  |
| II. Por poda artística                                       | \$ 158.00 |
| III. Por poda de pasto o hierba por m2                       | \$ 6.00   |
| IV. Por recolección de desechos de jardinería a particulares | \$ 158.00 |

**Artículo 9.** Por trámites de pasaporte y otros servicios de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán conforme a las siguientes:

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| I. Por trámite de pasaporte     | \$240.00 |
| II. Por servicio de fotografías | \$ 51.00 |
| III. Por copia fotostática      | \$3.00   |

**Artículo 10.** Por arrendamiento, enajenación, uso o goce de infraestructura y materiales derivados del Alumbrado Público se cobrarán conforme a las siguientes:

- I. Servicio de grúa de brazo hidráulico para la colocación de anuncios, dentro de la cabecera municipal, a particulares con ánimo de lucro.
  - a) Por manta o lona \$ 158.00 + \$ 72.00 por cada hora que se esté utilizando el servicio.
  - b) Por espectacular \$ 158.00 + \$ 158.00 por cada hora que se esté utilizando el servicio.
- II. Por uso de postes o infraestructura del alumbrado público para colocación de cable del sistema de tele cable, telefónico, entre otros: \$ 73.00 mensual por poste.
- III. Por la renta de interruptores propiedad del Municipio se cobrarán por unidad/evento: \$ 108.00
- IV. Por la renta de transformadores propiedad del Municipio se cobrará por unidad/evento: \$ 2,514.00
- V. Por lámpara completa de alumbrado público se cobrará el 50% del costo real cuando haya apoyo municipal, incluye mano de obra y material.
- VI. Por daño total o parcial a postes de alumbrado público, se cobrará hasta el 100 % del precio de mercado de los materiales dañados, previo peritaje del área de Alumbrado Público.
- VII. Por pérdida o daño a interruptor se cobrará el 100% de su costo del precio de

mercado.

- VIII. Por daño a transformador, se cobrará hasta el 100 % del costo de la reparación del mismo, previa cotización, ya que varía según la capacidad, así como el daño ocasionado.
- IX. Por pérdida de transformador se pagará de acuerdo a peritaje emitido en base a las condiciones de uso.
- X. Por revisión de línea eléctrica a particulares. \$ 120.00
- XI. Depósito en garantía por la renta de un interruptor. \$ 1,696.00
- XII. Depósito en garantía por la renta de un transformador. \$ 9,043.00
- XIII. Bajada de línea eléctrica para eventos. \$ 120.00

**Artículo 11.** Por el uso de las instalaciones para equipos deportivos y clases de deporte en el módulo COMUDE y Auditorio Municipal:

- I. Cancha de usos múltiples, por hora \$ 104.00  
Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.00 más, por hora
- II. Espacios de usos múltiples, por hora \$ 10.40  
Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 21.00 más, por hora
- III. Cancha de Raquetbol, 2 personas, por hora \$ 57.00  
Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 26.00 más, por hora
- IV. Cancha de Squash, 2 personas, por hora \$ 57.00  
Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 26.00 más, por hora
- V. Cancha de Tiro con pistola de aire, por hora \$ 76.00  
Después de las 18.01 hrs. pagará \$ 21.00 más, por hora
- VI. Por clases de deporte, mensual, por alumno \$ 260.00  
Por clase \$ 10.40
- VII. Práctica individual en módulo de usos múltiples \$ 8.50
- VIII. Auditorio Municipal  
1.- Por hora \$ 146.00  
2.-Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 31.00 más, por hora,  
3.- Por persona, cuando no se aplique por hora: \$ 10.50
- IX. Cancha de futbol 7 por hora \$ 140.00  
Después de las 18:01 hrs. pagará \$ 26.00 más, por hora

**Artículo 12.** Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y otros servicios para eventos culturales y educativos.

|   |                   |
|---|-------------------|
| I. Contratación de grupos representativos del Instituto, dentro del municipio.                | \$ 1,800.00       |
| II. Auditorio con audio, iluminación y aire acondicionado                                     | \$ 1,800.00       |
| III. Auditorio con audio, iluminación, aire acondicionado y equipo de proyección, por evento. | \$ 2,000.00       |
| IV. Auditorio con equipo completo (iluminación robótica) y aire acondicionado, por evento.    | \$ 2,500.00       |
| V. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas.   | \$ 1,400.00       |
| VI. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas y audio.                           | \$ 1,600.00       |
| VII. Espacios múltiples, Domo y/o Jardín, con sillas, mesas, audio y proyección.              | \$ 1,800.00       |
| VIII. Por uso de tapanco grande   | \$ 1,500.00       |
| IX. Por uso de tapanco grande y mampara   | \$ 2,000.00       |
| X. Por uso de tapanco grande, mamparas, audio e iluminación                                   | \$ 2,400.00       |
| XI. Por uso de tapanco chico  | \$ 800.00         |
| XII. Por uso de audio e iluminación   | \$ 1,500.00       |
| XIII. Por uso de sillas c/u   | \$ 3.00           |
| XIV. Por mesa sin mantel  | \$ 60.00          |
| XV. Por mesa con mantel   | \$ 80.00          |
| XVI. Espacios Múltiples del circuito de Museos adscritos al IMCA por evento                   | \$ 1,000.00       |
| XVII. Acceso a eventos especiales organizados por el IMCA                                     | \$ 50.00-\$350.00 |

**Artículo 13.** Las tarifas provenientes de los Productos se causarán bajo las siguientes:

- I. Por expedición de nombramiento o refrendo de

|       |   |                            |
|-------|---|----------------------------|
|       | Perito Fiscal, adscritos a la Tesorería Municipal, por perito:  | \$ 4,160.00                |
| II.   | Por reposición de avalúo se cobrará   | De \$ 37.00 a \$ 476.00    |
| III.  | Por registro al Padrón Municipal de Contratistas:   | \$ 1,787.00                |
| IV.   | Por refrendo al Padrón Municipal de Contratistas  | \$ 901.00                  |
| V.    | Por inscripción o refrendo al Padrón de supervisor de obra, adscritos a Desarrollo Urbano   | \$ 1,718.00                |
| VI.   | Por expedición de nombramiento o refrendo de peritos adscritos a Desarrollo Urbano y Ecología:  | \$ 1,718.00                |
| VII.  | Por refrendo mensual de servicios de seguridad privada, independientemente de los pagos realizados por permiso o autorización para su funcionamiento expedido por otras autoridades, se cobrará por elemento: | \$ 203.00                  |
| VIII. | Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re-inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados:  | \$ 1,420.00                |
| IX.   | Por depositar una parte del cuerpo en panteón municipal:  | \$ 146.00                  |
| X.    | Los gastos de recuperación que generan los concursos de obra pública se cobrarán a cada uno de los contratistas que participen en los siguientes supuestos:   |                            |
|       | a).Licitación pública:  | De \$2,043.00 a \$3,402.00 |
|       | b).Licitación simplificada o invitación restringida:  | De \$1,360.00 a \$2,043.00 |
| XI.   | Por revisión y aprobación del Departamento de Inspección y Fiscalización para la realización de una fiesta particular, en lugares distintos a los autorizados o permitidos:                                   |                            |
|       | a) En la cabecera municipal   | \$ 361.00                  |
|       | b) En Comunidades   | \$ 361.00                  |
| XII.  | Por trámite de cesión de derecho de Concesión de Servicio de Transporte Público, se cobrará   | \$ 1,335.00                |
| XIII. | Visto bueno del Ayuntamiento para la obtención de la autorización del Estado, en materia de seguridad privada:  | \$ 8,574.00                |

|   |           |
|---|-----------|
| XIV. Por la prestación de servicios de seguridad privada por empresas legalmente constituidas en otro Municipio y/o Entidad por mes y/o evento:   | \$ 684.00 |
| XV. Por losa para fosa  | \$ 243.00 |
| XVI. Cuota anual recuperación para el mantenimiento de panteones del municipio  | \$ 62.00  |
| XVII. Por deslinde en predios urbanos, por metro lineal   | \$ 2.35   |
| XVIII. Por deslinde en predios rústicos, por metro lineal   | \$ 2.55   |
| XIX. Por inscripción o refrendo anual al Padrón de Proveedores,   | \$ 431.00 |
| XX. Por Número oficial provisional, con vigencia de 6 meses.  | \$ 98.00  |
| XXI. Por revisión y aprobación de avalúos fiscales se cobrará el 30% de los honorarios de valuación contenidos en el artículo 24 fracciones II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de ]Acámbaro, Gto. |           |
| XXII. Por deposito de cenizas, sin exhumación en espacio asignado   | \$ 192.00 |

DE LOS APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y OTROS.

**Artículo 14.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo los que a continuación se señalan:

I.- Rezagos;

II.- Recargos;

III.- Multas;

IV.- Reparación de daños denunciada por los ofendidos;

V.- Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales;

VI.- Donativos y subsidios;

VII.- Herencias y legados;

VIII.- Gastos de ejecución; y

IX.- Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos.

**Artículo 15.** El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

**Artículo 16.** Por multas realizadas en Materia de Alumbrado Público:

Por conectarse al servicio de alumbrado público sin autorización y pago correspondiente: 20 a 100 salarios mínimos mas daños ocasionados.

**Artículo 17.** Por donaciones y subsidios a favor del Municipio, conforme al artículo 259 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 18. Por faltas Administrativas aplicables por Seguridad Pública se cobrará de acuerdo al siguiente tabulador**

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa  | Días multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|-------------------|-------------------|
| I          | Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos, médicos o asistenciales públicos  | 5                 | 20                |
| II         | Impedir y estorbar el uso de la vía pública   | 3                 | 20                |
| III        | Organizar o participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas                                 | 3                 | 20                |
| IV         | Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, o azuzarlos contra ellas | 5                 | 20                |
| V          | Realizar acciones que provoquen molestias o alteren el orden  | 3                 | 20                |
| VI         | Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad   | 10                | 20                |

|      |  |    |    |
|------|--|----|----|
| VII  | Penetrar en zonas o lugares de acceso prohibido sin la autorización respectiva   | 3  | 10 |
| VIII | Denotar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin la autorización correspondiente | 3  | 20 |
| IX   | Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo                                  | 3  | 15 |
| X    | Alterar el orden, arrojar objetos, prender fuego o provocar altercados en espectáculos o cualquier evento público  | 3  | 20 |
| XI   | Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.  | 5  | 20 |
| XII  | Fumar en el interior de salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público donde existan la prohibición expresa de hacerlo  | 5  | 20 |
| XIII | Disparar armas fuego, provocando escándalo o alteración de la tranquilidad y seguridad publicas.   | 10 | 20 |
| XIV  | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en su domicilios  | 10 | 20 |
| XV   | Ocasionar accidentes de cualquier índole al manejar vehículos de motor, o hacerlos sin precaución o en estado de ebriedad, así como infringir las disposiciones de transito vigentes       | 5  | 20 |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa   | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|--|----------------------|-------------------|
| XVI        | Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servidores públicos  | 3                    | 20                |
| XVII       | Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin la autorización para ello.  | 3                    | 20                |
| XVIII      | Destruir lámparas de alumbrado publico o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades                             | 10                   | 20                |
| XIX        | Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada, colocados con la autorización | 3                    | 10                |



|    |   |   |    |
|----|---|---|----|
|    | respectiva en los lugares públicos o inmuebles particulares |   |    |
| XX | Utilizar indebidamente los hidratantes públicos             | 3 | 20 |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa   | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|--|----------------------|-------------------|
| XXI        | Arrojar a los drenajes, alcantarillas o desagües basura u objetos que puedan obstruir su funcionamiento                                | 3                    | 20                |
| XXII       | Arrojar o abandonar en lugares públicos, o fuera de los depósitos especiales para ello, basuras, desechos o cualquier objeto similar   | 3                    | 10                |
| XXIII      | No aplicable   | 0                    | 0                 |
| XXIV       | No aplicable   | 0                    | 0                 |
| XXV        | Dejar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deba ser entregado a los vehículos receptores                   | 3                    | 5                 |
| XXVI       | Tirar desechos o desperdicios en la vía pública o en cualquier predio o lugar no autorizado para ello                                  | 3                    | 5                 |
| XXVII      |  |                      |                   |
| XXVIII     | No usar por quienes expidan alimentos o bebidas, uniformes blancos limpios, o manipulen dinero a la vez que manejan dichos comestibles | 3                    | 20                |
| XXIX       | Consumir estupefacientes o psicotrópicos en al vía pública, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes.                    | 5                    | 20                |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa  | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|----------------------|-------------------|
| XXX        | Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el art.90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 5                    | 20                |
| XXXI       | Abstenerse de poner a disposición de la   | 3                    | 20                |

|        |   |   |    |
|--------|---|---|----|
|        | autoridad municipal, dentro del término de 3 días, las cosas o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio del municipio.  |   |    |
| XXXII  | Tratar, de manera violenta, desconsiderada o irrespetuosa a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.  | 5 | 20 |
| XXXIII | Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados por las autoridades correspondientes<br>Salvo en los casos legalmente autorizados | 5 | 20 |
| XXXIV  | Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos o valores nacionales   | 5 | 20 |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE CONTRAVENGAN EL ORDEN Y BIENESTAR COLECTIVO</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa  | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|----------------------|-------------------|
| XXXV       | Proferir palabras obscenas en lugar público   | 3                    | 10                |
| XXXVI      | Ejecutar en lugar público, las bandas de guerra o conjuntos musicales, ensayos o actuaciones, careciendo del permiso respectivo.  | 3                    | 15                |
| XXXVII     | Usar aparatos reproductores o productores de música sonido en lugar público, y que por su alto volumen provoquen malestar general | 3                    | 20                |
| XXXVIII    | Celebrar bailes, espectáculos públicos o fiestas particulares en lugar público, sin el permiso de la autoridad municipal.         | 3                    | 10                |
| XXXIX      | Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.   | 3                    | 20                |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa  | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|----------------------|-------------------|
| XL         | Permitir la persona responsable de la custodia de un enfermo mental, que este de ambulante libremente por las calles. | 5                    | 20                |
| XLI        | Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público  | 5                    | 20                |
| XLII       | Molestar a las personas tocar las puertas mediante el uso del teléfono, timbres de las                                | 3                    | 20                |

|       |  |    |    |
|-------|--|----|----|
|       | casas injustificadamente.  |    |    |
| XLIII | Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de elevado volumen cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien las tenga bajo cuidado y debiendo impedirlo no lo haga. | 5  | 20 |
| XLIV  | Maltratar y ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles particulares  | 10 | 20 |

|   |
|---|
| <b>FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES</b> |
|---|

| Infracción | Falta administrativa  | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|----------------------|-------------------|
| XLV        | Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres   | 5                    | 20                |
| XLVI       | Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, o en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes   | 10                   | 20                |
| XLVII      | Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas (insultos a la autoridad)  | 10                   | 20                |
| XLVIII     | Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento así como de parte de los actores, artista o deportistas. | 5                    | 15                |
| XLIX       | Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les este prohibido el ingreso  | 5                    | 20                |
| L          | Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados por esos efectos  | 3                    | 15                |
| LI         | Exhibir obscenamente los órganos sexuales en lugares públicos o asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indecorosas o contrarias a las buenas costumbres                 | 5                    | 20                |
| LII        | Invitar permitir y ejercer la prostitución o comercio carnal en lugares públicos.   | 5                    | 20                |
| LIII       | Corregir con escándalo en lugar publico, a los hijos o pupilos, asi como vejar o maltratar en cualquier formar a los ascendientes o conyugue                                    | 5                    | 20                |
| LIV        | Permitir en hoteles, moteles, casas huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción lenocinio o juegos prohibidos.  | 20                   | 20                |

|    |  |   |    |
|----|--|---|----|
| LV | Realizar actos inmorales en lugares públicos, parejas del mismo diferente sexo | 5 | 20 |
|----|--|---|----|

|  |
|--|
| <b>FALTAS QUE AFECTEN EL CORRECTO EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO</b> |
|--|

| Infracción | Falta administrativa  | Días de multa mínimo | Días multa máximo |
|------------|---|----------------------|-------------------|
| LVI        | Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente | 3                    | 15                |
| LVII       | Abrir Establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la ley respectiva, la autoridad municipal  | 3                    | 20                |
| LVIII      | Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos o sin licencia correspondiente  | 3                    | 20                |
| LIX        | Vender a menores de edad cualquier tipo de sustancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal   | 5                    | 20                |
| LX         | Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que esta haya sido correspondiente a los términos en que esta haya sido concedida         | 5                    | 20                |

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION

### CAPITULO CUARTO

**Artículo 19.** A las personas que realicen el pago de una multa dentro de los 10 días hábiles siguientes por alguna infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Acámbaro, se le aplicará un descuento del 40%, a excepción de las aplicadas por el estado físico del conductor como: aliento alcohólico, ebrio, drogado; faltas a la autoridad como: insultos a la autoridad, golpear a la autoridad o amenazas a la autoridad; falta de casco protector a motociclistas y a sus acompañantes; por exceso de humo, exceso de ruido, vehículo abandonado; por falta de verificación; por estacionarse en lugar prohibido o frente a cocheras; así como las conductas reincidentes.

Por el contrario, los infractores morosos deberán pagar los recargos correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio a hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo establecido al respecto.

**Artículo 20.** En el Artículo 5 fracción III, de las presentes disposiciones administrativas a las personas que realicen su pago mensualmente durante los primeros cinco días del mes en curso se les otorgará un descuento del 5%.

En la fracción XIV del artículo 5 de las presentes disposiciones a los locatarios que ejercen su comercio en la misma propiedad municipio, por la entrada a los sanitarios se les cobrará \$ 1.00 por persona.

**Artículo 21.** En cuanto a las Instituciones Públicas, que requieran los servicios de la Jefatura de Parques y Jardines, el Tesorero Municipal mediante previo dictamen elaborado por el Director General de servicios Públicos Municipales, podrá realizar descuentos o exentar el pago previsto en el artículo 8, de las presentes disposiciones.

**Artículo 22.** La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para disminuir el importe de las cuotas y/o tarifas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas, hasta un máximo del 20%.

El Tesorero, Municipal podrá delegar esta facultad únicamente a funcionarios de la propia Tesorería.

**Artículo 23.** Cuando por un acto o una omisión infrinjan diversas disposiciones administrativas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave, la multa deberá ser aplicada de la cuota intermedia a la máxima.

**Artículo 24.** Los recargos y multas por infracción a las disposiciones fiscales, a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, y Reglamentos del Municipio, podrán ser condonados total o parcialmente por el Tesorero Municipal según corresponda, quien apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

**Artículo 25.** En el artículo 12 de estas disposiciones administrativas, el Director del Instituto Municipal de la Cultura podrá realizar de manera discrecional descuentos o exentar el pago.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estarán vigentes en tanto no sean modificadas ó derogadas por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

---

Presidente Municipal de Acámbaro, Gto.  
C. Gerardo Javier Alcántar Saucedo.

---

Secretario del Ayuntamiento.  
C. José Leopoldo Mora García